

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CUILÁPAM
DE GUERRERO
2022-2024**



Cuilápam
de Guerrero

MUNICIPIO DE BIEN
PERIODO DE GOBIERNO 2022-2024



PRESENTACIÓN

El Código de Conducta del Municipio de Cuilápam de Guerrero establece las directrices que el servidor público debe atender para realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia con el objetivo de cumplir con la visión de impulsar un Gobierno de bienestar social que contribuya a mejorar la atención y garantizar el acceso a los servicios públicos de manera ordenada a los habitantes de este Municipio, sin importar su condición económica, étnica, física o de cualquier otra índole.

En este sentido, el presente Código de Conducta marca la pauta a seguir por las y los que laboran en la administración pública municipal orientando el desarrollo de nuestras actividades, por lo que en toda actuación, comisión y función debemos apegarnos a los principios y valores que emanen de este Código para generar una relación de armonía entre las y los servidores públicos y los habitantes del Municipio.

Este Código de Conducta es de aplicación general para todo el personal de la administración pública municipal 2022-2024, quienes tendrán la obligación y el compromiso de adecuar su actuación a los valores institucionales, con el entendido de que el desconocimiento del mismo no lo exime de su cumplimiento.

Cuilápam de Guerrero, Municipio de bien, orgullo y compromiso de todas y todos. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 fracción primera y artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 3 fracción XXI, 4 fracción I, 6, 7, y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción I, 3 fracción XI, 4 fracción I, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, se emite el presente:

ALCANCE

Las disposiciones del presente Código de Conducta constituyen una guía sobre los principios, valores y reglas de integridad aplicables a todos los que participan y/o que coadyuvan en la consecución de los objetivos de la administración pública municipal 2022-2024. En este sentido, se engloba al personal de estructura, personal de confianza, personal contratado bajo el esquema de honorarios profesionales y personal contratado bajo el esquema de honorarios asimilados a salarios, a los quienes se les denominará como "servidor público".

TÍTULO ÚNICO

LA ÉTICA Y CONDUCTA DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación. El presente Código es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos incluyendo al personal de base y sindicalizado, su incumplimiento será objeto de denuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Ética.

Asimismo, este Código podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo 2. Objeto. El presente Código tiene por objeto:

D Determinar las reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas para propiciar un ambiente laboral adecuado, fomentar una actuación ética y responsable, y erradicar conductas que desprestigien el servicio y la atención pública.

Artículo 3. Referencias para efectos de este Código:

Acoso laboral: Forma de violencia que se manifiesta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional y/o intelectualmente a la víctima; causando un daño físico, psicológico, económico y/o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual en la que hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza, incluso si no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora puesto que este acto puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo y hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza.

Puede tener lugar entre personas servidoras públicas o de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales como las mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del presente Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Corrupción: En términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, es el abuso de cualquier posición de poder público o privado con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de Gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar la autonomía de los ciudadanos, a considerarla y tratarla como fin de su actuación garantizando el goce pleno de sus derechos.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga como finalidad obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos.

Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a la Administración Pública Municipal sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre generar confianza en la sociedad.

Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Interés público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.

Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone la administración pública municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Principios del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público se deberá actuar conforme a los principios constitucionales y legales de Respeto a los Derechos humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

Artículo 5. Respeto a los derechos humanos. Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I** Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- II** Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, lengua, color de piel o cultura); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;
- III** Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- IV** Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales de las personas involucradas en tales casos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

- a Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g Obligar a otra persona a realizar actividades que no competan a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l Emitir expresiones o utilizar un lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

- n** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
 - o** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
 - p** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
 - q** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
-
- v** Llevar a cabo acciones que propicien el Acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otros comportamientos similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder, y
 - r** Obstruir bajo amenazas o presiones la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Artículo 6. Legalidad. Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I** Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito o, en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando ésta es exigible conforme a la normativa aplicable;
- II** Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;
- III** Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a los recintos de trabajo, entre otros;
- IV** Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales de manera diferente a las establecidas en la normativa correspondiente;
- V** Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos, tales como el de ofrecer pruebas, argumentos de defensa, representantes legales o alegatos, y

VI

Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

Artículo 7. Honradez. Las personas servidoras públicas deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener, pretender o aceptar cualquier beneficio para sí o en favor de terceras personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I

Omitir la presentación en tiempo y forma de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales, conforme a la normativa aplicable.

II

Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;

III

Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato, y

IV

Contar con un beneficio directo para sí o para familiares.

Artículo 8. Lealtad. En el ejercicio de su deber, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y en favor de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bien público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I

Desempeñar el empleo, cargo o comisión con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial;

II

Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;

III

Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, la visión, los objetivos o los servicios de alguna dependencia o entidad, y

IV

Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

Artículo 9. Imparcialidad. Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona física y moral el mismo trato, así como actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- II Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
- III Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;
- IV Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias personales, y
- V Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflictos de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier disposición afín.

Artículo 10. Eficiencia. Todas las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad incluyendo el cuidado de los recursos naturales.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, recintos; papelería o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad del Municipio, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
- II Requerir a personal al servicio del Municipio, para que desempeñe labores que atiendan intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
- III Realizar gastos innecesarios en las oficinas que sean propiedad del Municipio, incluyendo el desperdicio agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;

IV Ejercer el presupuesto destinado al Municipio de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público, y

V Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Artículo 11. Eficacia. Todas las personas servidoras públicas del Municipio deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos del Gobierno Municipal, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, ya sea para sí o cualquier otra persona;

II Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan;

III Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su crecimiento profesional;

IV Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

V Omitir el ajuste procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica, y

VI Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.

Artículo 12. Transparencia. Toda la información generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de la función pública debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias, o cualquier otra acción similar;

II Clasificar información como confidencial o reservada de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;

- III Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas en el Municipio, de forma contraria al principio de máxima publicidad, y
- V Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios de la administración municipal, conforme a la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. Valores del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico.

Artículo 14. Respeto. Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, y propiciando una comunicación efectiva.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, o en su caso, los de atención en el servicio público;
- II Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza, y
- III Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, opiniones o pensamientos de las personas, evitando el diálogo y sano debate.

Artículo 15. Liderazgo. Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I Omitir la supervisión de planes, programas o proyectos a su cargo, así como de las actividades y el cumplimiento de las funciones que el personal le debe reportar.
- II Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;
- III Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;
- IV Omitir el reconocimiento de logros al personal a su cargo o con el que se llevó a cabo alguna labor conjunta;
- V Omitir realizar acciones conciliatorias ante comportamientos notorios y generalizados del personal a su cargo, que perjudiquen o desestabilicen el clima y cultura organizacional, y
- VI Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

Artículo 16. Cooperación. Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios del servicio público;
- II Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo;
- III Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento y elaboración de productos, proyectos o labores que se encomienden al interior de los equipos de trabajo;
- IV Evadir las responsabilidades de los productos, proyectos o labores encomendadas en el equipo al que se hubieren asignado, y
- V Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.

Artículo 17. Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico. Las personas servidoras públicas deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural del Municipio, así como el de cualquier otra.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I Realizar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y medio ambiente;
- II Actuar en contravención a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles;
- III Transgredir o abstenerse de seguir y respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire; separación de residuos y reciclaje;
- IV Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales; o bien, dañen o perjudiquen los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y
- V No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico, de que se tenga conocimiento.

CAPÍTULO IV

COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 18. Las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

- I Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;
- II Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen del Gobierno Municipal, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o

bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;

III

Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;

IV

Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V

Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.

Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán:

a

Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;

b

Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;

c

Definir las opciones de solución o decisión;

d

Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;

e

Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el Interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;

f

Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas, y

g

Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.

VI

Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 7 del presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

VII

Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

VIII

Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, así como el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

VIGILANCIA

El Comité de Ética y/o el Órgano Interno de Control, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código.